REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD
Demandante	COLPENSIONES
Demandado	SERGIO DE JESÚS SANCHEZ SANCHEZ
Radicado	05001 33 33 024 **2018 00246** 00
Asunto	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

El despacho, previo a dar traslado para alegar en el proceso de la referencia, se hacen las siguientes precisiones:

I.- ANTECEDENTES

1.- Decreto 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos* judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia", dispone en su artículo 2 el deber de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales y **asuntos en curso**, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, y a los usuarios de este servicio público.

Para todos los efectos, las notificaciones se harán de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que prescribe: *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a las dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio".*

Así mismo, es importante señalar que durante el curso del proceso, deberá observarse el trámite y procedimiento señalado en el artículo 3 del mismo estatuto que señala: *"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y* ***enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporado al mensaje enviado a la autoridad judicial".***

II.- DEL CASO CONCRETO

1.- TRAMITE: El día 27 de julio de 2020, se resolvieron las excepciones previas propuestas en el presente medio de control y se dio valor legal a las pruebas aportadas, decisión que se encuentra en firme.

2.- TRASLADO PARA ALEGAR

De acuerdo a lo anterior, encontrándose que el material probatorio necesario y suficiente para decidir ya fue allegado el despacho le dará aplicación al artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y en ese sentido, se corre traslado a las partes para presentar por escrito los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación por estados del presente auto y vencido el mismo procederá a dictar sentencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO COMUN A LAS PARTES PARA ALEGAR, Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA EMITIR CONCEPTO, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS contados a partir de la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: EL ESCRITO QUE CONTEGAN LOS ALEGATOS U OTRO MEMORIAL DEBERA SER ENVIADO al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada en ejercicio la **Dra. ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO** portadora de la T.P. 79.630 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en el proceso de referencia en los términos de la escritura obrante a folio 123, se le reconoce personería al abogado **ANDRES FELIPE GÓMEZ JARAMILLO** portador de la T.P. 192.363 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante como abogado sustituto, conforme a la sustitución obrante a folio 121.

CUARTO: VENCIDO EL TERMINO ANTERIOR, se proferirá la decisión de instancia.

NOTIFIQUESE,

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 10 DE AGOSTO DE 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a054709f6af6a0b1f7ac2bae8e017dd579b6529a22833c62f3aa47ff7956a4fb

Documento generado en 06/08/2020 06:10:16 a.m.